



*Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
UN. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.*



Doctor:
DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL
E. S. D.

Radicación: 2021-00099-00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
De: ROMAN CRUZ OLIVEROS Y OTROS
Contra: COINTRASUR LTDA Y OTROS.

El suscrito, apoderado judicial de la parte demandada Cointrasur Ltda en el proceso de la referencia, con el mayor respeto, me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación** en contra del auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se resolvió librar mandamiento de pago; ordenar a pagar a los deudores pagar la suma de dos \$2'250.000, por concepto de condena en costas y otros aspectos de la propia naturaleza del proceso ejecutivo; recursos interpuesto que fundamento en lo siguiente:

Motivo del inconformismo:

En el aparte de las consideraciones del auto mandamiento de pago y que es objeto de reproche, señala claramente que en la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2022, se condenó en costas a la parte actora, fijando como agencias en derecho la suma de \$3'000.000, decisión que se encuentra en firme.

De los gastos procesales, que son costas del proceso por la suma de \$3'634.104 y que no se tuvieron en cuenta mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022, el cual fue objeto de recurso y se desató mediante decisión del 21 de noviembre del mismo año, ordenó revocar la decisión primigenia y ordena se realice la liquidación de costas.

Es así como el Secretario del Despacho en la fecha del 29 de noviembre de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas, en la suma de \$3'000.000, por concepto de agencias en derecho, dejando de un lado incluir en estas los gastos del proceso en que incurrió el entonces demandado.

La anterior liquidación de costas fue aprobada, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2023, se radicó escrito de ejecución por los siguientes valores; \$3'000.000 por concepto de agencias en derecho y \$3'634.104, por concepto de los gastos y costas procesales, cada uno de los conceptos con sus respectivos intereses moratorios.

Es así como el auto objeto de recurso de reposición, más adelante y aún en las consideraciones, indica lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P, en el sentido que se librará mandamiento de pago, conforme a lo señalado en la sentencia y del ser del caso por las costas aprobadas.

**Carrera 6 N° 6-24 Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.**



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
UM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



Es como a pesar de la existencia **probada** de los gastos en que se incurrió la demandada Cointrasur para la realización del peritaje, y el inconformismo en la inclusión de este gasto en el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, se logró que se realizara nuevamente la liquidación de costas, sea el secretario quien no lo incluyó en su liquidación estando en la obligación de hacerlo, pues de esa omisión se trato el recurso de reposición de ese entonces.

A pesar de los anterior y sin tener conocimiento del donde ha salido el valor de \$2'250.000, por concepto de agencias en derecho que fueron ordenadas en la sentencia de primera instancia; cuando el texto de la misma indica \$3'000.000; lo que claramente no es un error en la digitación pues su literalidad es alfabética y numérica; siendo lo correcto la orden mandamiento de pago por la suma de \$3'000.000.

Así mismo, no dice nada el auto mandamiento de pago respecto de la solicitud y pago de intereses moratorios de lo ordenado a pagar desde el momento de la misma sentencia de primera instancia hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

Y nada dice el auto mandamiento de pago a la solicitud de pago de los \$3'634.104, por concepto de gastos procesales, del costo del peritaje en que incurrió la acá acreedora.

En lo demás me encuentro conforme.

Es por todo lo anterior brevemente expuesto que **solicito**:

1. Sea Admitido este recurso de reposición y le dé el trámite que en derecho corresponda.
2. Se reponga el auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se ordenó mandamiento de pago.
3. Como Consecuencia de lo anterior; en su lugar, corrija que las sumas de dinero a pagar por los deudores a favor de los acreedores, lo será por la suma de \$3'000.000, por concepto de agencias en derecho ordenadas en la sentencia de primera instancia y NO por la suma de \$2'250.000, como equívocamente se señaló.
4. Ordenar el pago de los intereses moratorios de las sumas de dinero reconocidas desde el momento en que se constituyó en mora – fecha de la sentencia de primera instancia- hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Hacer pronunciamiento respecto a la solicitud de mandamiento de pago por concepto de gastos judiciales y costas en la suma de \$3'634.104.
6. De no ser acogido y resolverse favorablemente el recurso de reposición, sírvase admitir el recurso de apelación interpuesto para que sea el superior jerárquico quien desate el asunto inconforme.

Del señor Juez,


RODRIGO PARRA CARRIZOSA
C.C.N°14.010.159 de Chaparral (T)
T.P.N°182.347 del C. S. de la J.

Carrera 6 N° 6-24 Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.